

LEY 8.514

**Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal
ubicada en el partido de La Matanza**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario, reserva de uso público, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Isidro Casanova, jurisdicción del partido de La Matanza, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 146 f, Parcela 24, compuesta de una superficie de un mil un metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1.001,80 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 70-196-51.

Art. 2º Dónase al Obispado de San Justo, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a Centro Comunitario y Capilla.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández-Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

DECRETO Nº 8.175.

La Plata, 14 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos catorce (8.514).

D. E. SANZ.